

431

1102



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que agrega un párrafo al -
art. 170 del Código de Salud Pública
creado por la Ley No. 4471, de fecha
3-junio ~~1956~~ 1956.-

~~29-11-72~~ (30-11-72)



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Handwritten notes:
Guzmán 10
27
Abril D. 24
29-11-72

000490

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de noviembre, 1972.

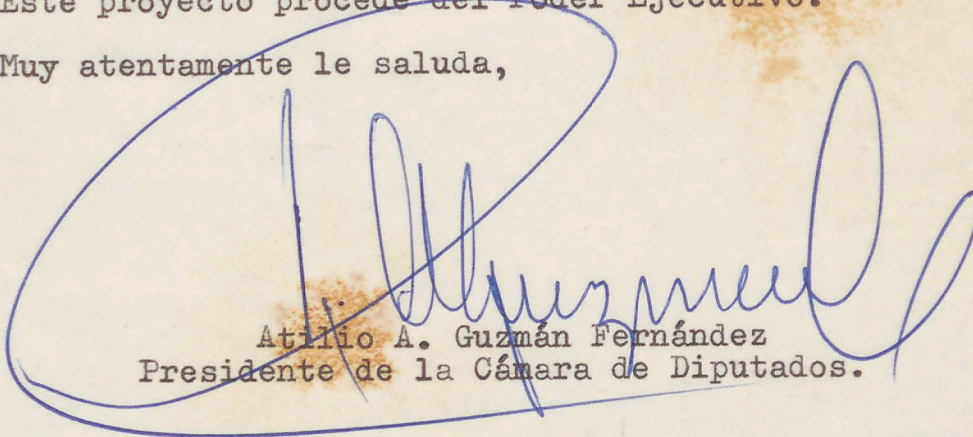
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 170 del Código de Salud Pública creado por la Ley No. 4471, de fecha 3 de junio de 1956.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.

000490

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de noviembre, 1972.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 170 del Código de Salud Pública creado por la Ley No. 4471, de fecha 3 de junio de 1956.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 170 del Código de Salud Pública Ley No. 4471 , del 3 de junio de 1956 , para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 170.- La construcción , instalación y funcionamiento de los establecimientos privados de atención médica y de asistencia médico-social , tales como hospitales , centros médicos , maternidades , clínicas , policlínicas , sanatorios , clínicas psico-terapéuticas u otros similares , deberán contar con la autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, previa visita de inspección , para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre esta materia.

"Párrafo.- Un reglamento dictado por el Presidente de la República , a propuesta del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, determinará todo lo relativo a la instalación y funcionamiento de los establecimientos denominados bancos de sangre".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2da LEGISLATURA DEL Ord 19 72

REGISTRADA con el Número 1137

en el folio 284 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

una hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 22 de Boa 19 72

[Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un Párrafo al artículo 170 del Código de Salud Pública Ley No.4471, del 3 de junio de 1956, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art.170.- La construcción, instalación y funcionamiento de los establecimientos privados de atención médica y de asistencia médico-social, tales como hospitales, centros médicos, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, clínicas psico-terapéuticas u otros similares, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, previa visita de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre esta materia.

"Párrafo.- Un reglamento dictado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, determinará todo lo relativo a la instalación y funcionamiento de los establecimientos denominados bancos de sangre".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; Años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(FOOS.):

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Jesús María García Morales
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

92
LEGISLATURA Ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 455
en el folio del libro letra

No. de las Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en papel

Santo Domingo, 19 72

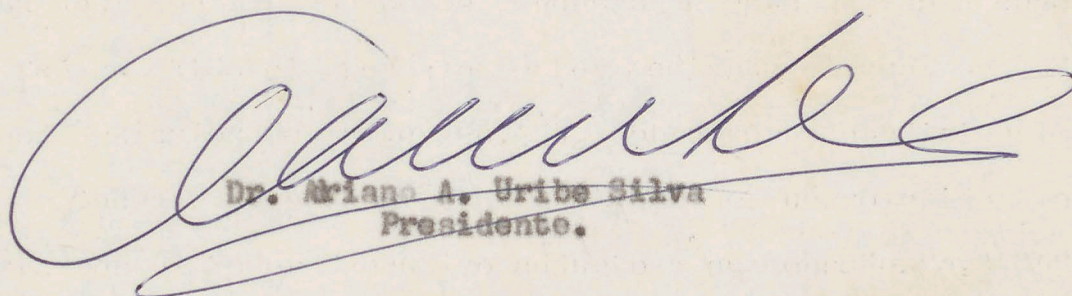


[Handwritten signature in blue ink]

CONGRESO NACIONAL

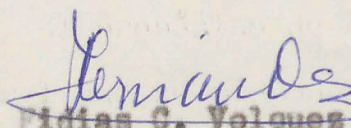
ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se agrega un párrafo al art. 170 del Código de Salud Pública ley No. 4471, del 3 de junio de 1956. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Dr. Ariano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

2a LEGISLATURA *2da* DE 19 *72*

REGISTRADA AL No. *455* del libro letra *J*

No. *...* de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votos por el Senado

Y consta de *...* hojas escritas en máquinas e razón de dos

esquemas *...* Setto Domingo de *...* 19 *72*

Jefe de las Oficinas del Senado



01465

Santo Domingo de Guzmán D.N.
29 de noviembre de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Proyecto de Ley por medio del cual se agrega un párrafo - al artículo 170 del Código de Salud Pública creado por la Ley No.4471, de fecha 3 de junio de 1956.-

Con sentimientos de las más alta consideración y estima se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

01466

Santo Domingo de Guzmán D. N.
29 de noviembre de 1972

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.490, de fecha 22 de noviembre del año en curso, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo - 170 del Código de Salud Pública creado por la Ley No.4471 de fecha 3 de Junio de 1956.-

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 36674

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 6 DIC. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.1465, de fecha 29 de noviembre de 1972, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Párrafo al artículo 170 - del Código de Salud Pública Ley No.4471, del 3 de junio de 1956, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre de 1972, y registrada con el No.431.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 36674

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 6 DIC. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.1465, de fecha 29 de noviembre de 1972, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Párrafo al artículo 170 - del Código de Salud Pública Ley No.4471, del 3 de junio de 1956, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre de 1972, y registrada con el No.431.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm:

36674

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 6 DIC. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.1465, de fecha 29 de noviembre de 1972, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Párrafo al artículo 170 - del Código de Salud Pública Ley No.4471, del 3 de junio de 1956, ha sido promulgada en fecha 30 de noviembre de 1972, y registrada con el No.431.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*En copia
para copiar*

NUMERO: 35154

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 NOV. 1972

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Ne permito someter al Congreso Nacional, por la vía de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 170 del Código de Salud Pública creado por la Ley No. 4471, de fecha 3 de junio de 1956.

En el párrafo que se adiciona se establece que el Poder Ejecutivo dictará un reglamento para determinar todo lo relativo a la instalación y funcionamiento en el país de los establecimientos denominados Bancos de Sangre, pues en la actualidad no existe ninguna legislación sobre los mismos.

Por tales razones, espero que los señores legisladores, tomando en consideración que el proyecto -

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

anexo viene a llenar un vacío existente sobre el particular, le habrán de impartir al mismo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.